

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: VERBAL
Demandante: MARÍA DE LOS ÁNGELES MACHICADO HERRERA
Y OTROS
Demandado: GASTROQUIRÚRGICA S.A.S. Y OTROS
Radicado: 2017-00388

No se da trámite al recurso de **reposición** presentado vía correo electrónico el 31/Agos/2022, por el apoderado de la parte actora contra el auto adiado 25 del mismo mes y año, por improcedente.

Nótese que según lo dispone el artículo 366 del C.G.P. numeral 5. "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas..." (Resaltado y Subrayado fuera de texto)", este último requisito no se cumple, toda vez que no se ha efectuado liquidación alguna que dé lugar a su aprobación.

Secretaría una vez en firme esta providencia, proceda según lo dispone el art. 366.1 del C.G.P.

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Yp.

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb40b21684ba10358255bd21c3317bb3f8fc031a376f30841e438189151b4654**

Documento generado en 14/03/2023 08:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>